

ORDEN de 4 de febrero de 1994, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen normas complementarias para la tramitación de las ayudas de la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías.

La Orden Ministerial de 19 de febrero de 1993 («B.O.E.» n°. 52 de 2 de marzo de 1993), sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, establece las normas generales para la concesión de ayudas a las agrupaciones de agricultores o a Empresas de Servicios que adquieran para su utilización modernos medios de producción.

En consecuencia esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- Serán objeto de ayuda las máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Art. 2º. - Estas ayudas se harán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 03.04.059.771, hasta un importe máximo de 100 millones de pesetas, cantidad que podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

Art. 3º. - Las máquinas o equipos agrarios auxiliables deberán estar incluidos dentro de los planes de innovación propuestos por la Dirección general de Agricultura y Ganadería. Una relación de dichas máquinas y equipos figuran como Anexo I de esta Orden.

Art. 4º. - Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Las Sociedades Cooperativas y sus Agrupaciones o Uniones y las Sociedades Agrarias de Transformación que cuenten al menos con tres socios que sean agricultores a título principal. Las Agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las Agrupaciones de defensa sanitaria, solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.

b) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por el órgano de la Administración que gestiona la ayuda y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrá reducirse hasta cuatro.

c) Las Empresas de servicios, legalmente constituidas, dedicadas a la realización de trabajos en las explotaciones agrarias. Estas Empresas deberán comprometerse a que, al menos durante los cinco primeros años, van a dedicar como mínimo un 75 por 100 de sus horas anuales de funcionamiento en explotaciones ajenas a los titulares de la Sociedad.

Art. 5º. - 1. Los interesados deberán solicitar las ayudas en las Secciones de Agricultura de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia donde radiquen las explotaciones, los modelos de solicitud podrán recogerse en las

citadas unidades.

Las solicitudes no resueltas antes del 1 de diciembre se entenderán automáticamente caducadas.

5.2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Ganadería, que es el órgano competente para su concesión. El modelo de esta solicitud figura como Anexo II de esta Orden.

La solicitud irá acompañada de la documentación siguiente:

a) Para Cooperativas y SAT.

1.- Estatutos, reglamentos o escritura de constitución, debidamente inscritos en el Organismo correspondiente.

2.- Fotocopia del N.I.F. de la Sociedad y del D.N.I. del solicitante.

3.- Certificación referente a:

- Número de socios de la Agrupación.

- Acuerdos validamente tomados en Asamblea General para la solicitud de la ayuda.

- Miembro de la Junta Rectora al que se autoriza para gestionar la ayuda.

4.- Compromiso formal de no enajenar los bienes subvencionados en el plazo de 5 años.

5.- Memoria explicativa, que deberá comprender la viabilidad de la inversión, tanto técnica como económica y el plan de utilización.

6.- Factura proforma. En el caso de equipos de tratamientos fitosanitarios se necesita además certificado de homologación de E.M.A. de Lerida.

7.- En el caso que exista obra civil, proyecto técnico.

8.- En el caso de S.A.T. además de lo anterior, deberá presentar al menos tres declaraciones de la renta de tres socios que sean agricultores a título principal.

b) Otras Agrupaciones.

1.- Normas o reglamentos de funcionamiento.

2.- Acuerdo de aprobación de la solicitud, y suscrito por todos sus miembros de la persona a quien se autoriza para gestionar la ayuda.

3.- Fotocopia del N.I.F. o D.N.I. de la agrupación o persona que la represente 4º, 5º, 6º y 7º igual que para Cooperativas o S.A.T.

c) Sociedades de Servicios.

1.- Fotocopia del C.I.F.

2.- Compromiso de utilizar las máquinas objeto de subvención en

un mínimo del 75% de las horas anuales de funcionamiento en explotaciones ajenas a los titulares de la Sociedad.

### 3.- Factura proforma.

Art. 6º. - La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como si la ayuda fuese superior a 1.000.000 ptas. por beneficiario, es preciso para que sea concedida, la declaración expresa del destinatario de no tener impagadas deuda vencida por ningún concepto con la Junta de Castilla y León, dando así cumplimiento al art. 33 de la Ley 8/1993, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1994.

Art. 7º. - La ayuda consistirá en una subvención, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, que no podrá superar la cuantía de 5.000.000 de pesetas por beneficiario y año y que estará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) En el caso de las agrupaciones del apartado a) del punto 4º, hasta el 30 por 100 del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 40 por 100 cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas.

b) En el caso de las agrupaciones del apartado b) del punto 4º, hasta el 15 por 100 del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 25 por 100 cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas.

c) En el caso de Empresas de servicios hasta el 15 por 100 del total de la inversión.

Para las entidades contempladas en el apartado a) del punto 4º, excepcionalmente la cuantía antedicha de 5.000.000 de pesetas podrá superarse en casos muy concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, previa autorización expresa de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, a propuesta de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Art. 8º.- 1. Las máquinas y equipo solamente serán subvencionables si están incluidos en los planes de innovación tecnológica de la Comunidad Autónoma. Los planes referidos a instalaciones de riego, solamente podrán contemplar ayudas para plantas potabilizadoras de agua o para mejorar las instalaciones ya existentes, mediante la incorporación de equipos para su control o automatización y fertirrigación.

2. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores, motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales.

También se excluyen las subvenciones para los almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales.

Asimismo quedan también excluidas las subvenciones a los sectores porcino, bovino y avícola, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento (CEE) 2328/91, de 15 de julio.

3. Las máquinas y equipos objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de adquisición.

4. Las máquinas y equipos subvencionados deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de cinco años.

Art. 9º. - Las subvenciones reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra clase de ayuda económica a fondo perdido que para las mismas finalidades concedan las Administraciones Públicas.

Art. 10.- Las máquinas o equipos deberán ser adquiridos e instalados en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de aprobación de la subvención, justificando la inversión mediante factura, en el plazo de un mes desde la fecha de su adquisición, para que se proceda al pago de la misma.

Art. 11.- Si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido alguno de los compromisos o requisitos establecidos para la concesión de la ayuda o en el caso de consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos, implicará la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiese dar lugar.

Valladolid, 4 de febrero de 1994.

El Consejero de Agricultura y Ganadería,

Fdo.: ISAIAS GARCIA MONGE

ANEXO I

MAQUINARIA Y EQUIPOS SUBVENCIONABLES POR LA NUEVA ORDEN MINISTERIAL SOBRE PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS

- Despedregadoras.
- Equipos de nivelación con láser.
- Equipos combinados de siembra y preparación del terreno.
- Sembradoras directas.
- Sembradoras de precisión.
- Transplantadoras.
- Maquinaria para colocación de plásticos.
- Maquinaria para recogida y recuperación de plásticos.
- Nuevos equipos de tratamientos (Certificados por la Estación de Lérida).
- Nuevos equipos de distribución de fertilizantes minerales.
- Almacenamiento y distribución de abonos líquidos.

- Aplicadores-enterradores de estiércol y lodos líquidos.
- Prepodadoras.
- Recogedoras y trituradoras de restos de poda.
- Desbrozadoras, trituradoras y arrancadoras de rastrojos y restos de cosecha.
- Recolectoras específicas de leguminosas grano.
- Equipos de recolección de frutas y olivar (plataformas, vibradores, recogedoras del suelo, limpiadoras, etc.).
- Vendimiadoras y remolques especiales.
- Consecadora de hortalizas.
- grandes empacadoras.
- Remolques autocargadores de forraje.
- Cosechadoras-picadoras automotrices de forraje.
- Remolques mezcladores-distribuidores de piensos.
- Nueva maquinaria forestal.
- Seleccionadoras de semillas.
- Mezcladoras de abonos.
- Automatización de instalaciones de riego.
- Instalaciones para obtención y multiplicación de plantas hortalizas.
- Surtidores y tanques de combustibles.
- Básculas.
- Equipos de análisis rápidos de suelos.
- Cualquier otra máquina o equipos que represente un avance en la mecanización de procesos (innovación tecnológica).
- Torres contra heladas.
- Descortezadora de remolacha.
- Máquinas de siembra directa.
- Empacadoras y rotoempacadoras.
- Nuevos equipos de distribución de fertilizantes minerales.
- Cosechadoras de lúpulo.
- Cosechadoras de patata.
- Cosechadoras de remolachas.
- Clasificadora de patatas para siembra.

----- ver ANEXO II, página 1034 -----